

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela No. 11001 40 03 059 2020 00366 00

Admítase a trámite la precedente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **ADELIA ALVAREZ** contra **CAPITAL SALUD EPS-S** désele el trámite constitucional y legal, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se **RESUELVE**:

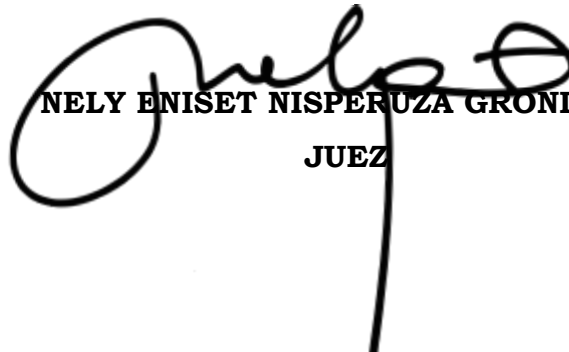
Oficiar a la accionada, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará fallo con base en los hechos de la demanda.

Así mismo, **VÍNCULESE** a la presente acción al **MINISTERIO DE SALUD**, a la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, y al **HOSPITAL EL TUNAL** para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, rindan un informe sobre los hechos expuestos en la acción tuitiva.

REQUIÉRASE A LA ACCIONANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA ALLEGUE LAS ÓRDENES MEDICAS A QUE HACE REFERENCIA EN EL ESCRITO DE TUTELA DEBIDAMENTE RADICADAS ANTE LA ACCIONADA.

Notifíquese, de inmediato, a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ